

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres



Con el apoyo de:



Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres



Versión popular

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

© ISDEMU

Primera edición:
ISDEMU, 2011

Presidenta:
Vanda Pignato

Directora Ejecutiva:
Yanira Argueta

Equipo Técnico:
Gilda Parducci
Alicia Nerio
Diana Vidal
Carmen Elena Sáenz
Ana Lilian Flores Escobar

Texto Original:
Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

Adaptación de texto:
Manuel Portillo

Ilustraciones:
Oscar Chicas

Diseño y diagramación:
Equipo Maíz

Impresión:
Equipo Maíz

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se cite la fuente. No se permite la reproducción para fines comerciales sin permiso del ISDEMU.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Sitio Web: www.isdemu.gob.sv
Correo electrónico: isdemu@isdemu.gob.sv
Teléfonos del ISDEMU: 2281-7500
2235-8091
800-9999



Introducción



Nuestra Constitución dice que todas y todos somos iguales ante la ley. También dice que tenemos los mismos derechos y obligaciones. Pero, en la realidad la igualdad no se practica.



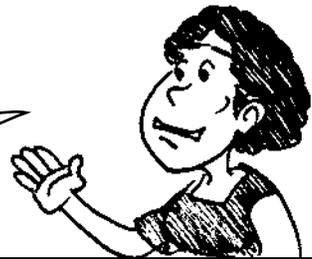
Hace más de treinta años, se creó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW. Esta es una ley internacional que también es ley nacional, y dice que los Estados deben eliminar la discriminación contra las mujeres.

Pero,



¿Por qué las adolescentes que salen embarazadas dejan de estudiar? o no se le permite estudiar

¿Por qué las mujeres ganamos menos salario aunque hagamos el mismo trabajo que un hombre?



¿Por qué las mujeres somos asesinadas, sólo por ser mujeres? ¿Por qué nos violan, nos tocan y nos acosan?



¿Será correcto que las mujeres sigamos asumiendo todo el trabajo del hogar además, del cuidado de nuestras hijas e hijos y familiares?



Entonces, ¿Dónde está la igualdad entre mujeres y hombres que señala la Constitución?



Aunque la Constitución de la república y la CEDAW dicen que mujeres y hombres somos iguales en derechos, en la práctica no se ha entendido claramente.



Por lo que siempre las principales afectadas somos las mujeres.



Por eso, en marzo de 2,011, se dio un importante adelanto en los derechos de las mujeres. Cuando después de años de lucha logramos que la Asamblea Legislativa, aprobará la “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres”.

A continuación les presentamos una versión amigable de la ley para que pueda ser comprendida con facilidad. Y de esta manera exigir que se cumpla. Una ley que no se hace valer, es como que no exista.



¡Cabal! lo que necesitábamos. Una versión resumida y explicada de los artículos de la Ley de Igualdad. Es importante que todas y todos sepamos como lograr la Igualdad Sustantiva

CAPÍTULO 1

Garantía, aplicación de la ley y principios rectores

Con esta Ley el Estado Salvadoreño, se ha comprometido a aplicar la igualdad entre las personas, regulada en la Constitución, en la legislación nacional y en la manera en que van a actuar las instituciones públicas.

Además, es una manera de dar cumplimiento a la CEDAW, que prohíbe todo tipo de discriminación contra las mujeres.

El Estado de El Salvador ha tomado conciencia, que la igualdad entre mujeres y hombres es una condición indispensable para el logro de una sociedad democrática.

Para dar cumplimiento a la igualdad, el Estado entonces, a través de sus instituciones deberá tratar a las mujeres con igual protección de sus derechos, y si hay normas que discriminan a las mujeres, éstas deberán ser eliminadas o reformadas.



¿Cómo una norma puede discriminarme?



Por ejemplo, antes en el Código Civil, se consideraba que las mujeres no podíamos ser testigas en un juicio. Esa era una norma discriminatoria. Tenía su base en creer que las mujeres no teníamos credibilidad en lo que decíamos.

Artículo 2

Objeto de la ley

Esta ley servirá de base para que se elaboren todas las Políticas Públicas de cada institución del Estado, para promover la igualdad real y efectiva y la no discriminación contra las mujeres.

Es decir, que los Ministerios, las Alcaldías, el Órgano Judicial, la Asamblea Legislativa y todo el Ejecutivo, deben de establecer su forma de actuar en base a lo que plantea esta ley, buscando la igualdad real y efectiva para las mujeres.

Artículo 3

¿Dónde se debe practicar esta ley?

Esta ley es obligatoria para todas las personas, instituciones privadas o públicas que se encuentren en el territorio salvadoreño.

Esta ley se debe cumplir como dice la canción "Desde el Paz al Goascorán?"



Artículo 4

Alcances de la ley

Todas las instituciones públicas estarán obligadas a realizar acciones permanentes para:



- Promover la igualdad entre mujeres y hombres. Eliminando todo tipo de comportamientos que discriminen a las mujeres.
- Eliminar prácticas individuales y colectivas, que impidan a las mujeres gozar de sus derechos. Por ejemplo, las mujeres tenemos derechos al voto, pero no nos dan las condiciones para ser elegidas a cargos como Presidentas, Alcaldesas, Diputadas, etc.
- Adecuar las leyes, reglamentos y actuaciones que sean contrarias a esta ley.

Toda institución debe eliminar las leyes o reglamentos internos que impidan a las mujeres el goce de sus derechos.



Artículo 5 y 6

Los principios rectores

Para poner en práctica esta ley debemos comprender los siguientes principios que nos guiarán.

Paridad. Es un valor que garantiza la democracia. Habrá paridad si mujeres y hombres participan equitativamente en la sociedad, la economía y la política.

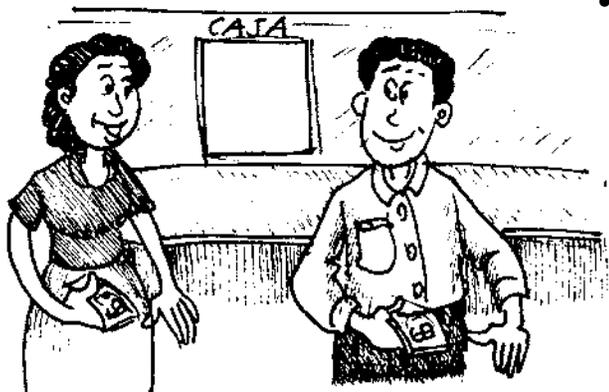


Igualdad. Es un derecho individual y colectivo, por lo cual se debe exigir su cumplimiento. Habrá igualdad si se cumplen estas condiciones:

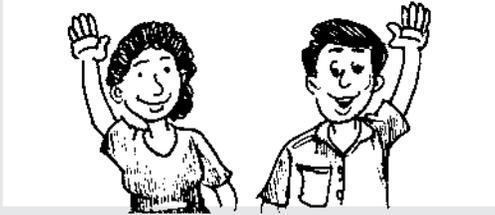


- Si las mujeres reciben de las instituciones del Estado: igual trato, respeto y protección de sus derechos, con respecto a los hombres.

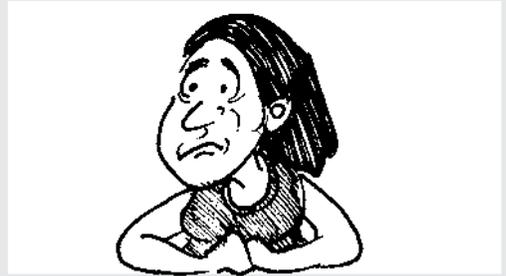
- Si las mujeres tienen las mismas oportunidades y condiciones que los hombres, para acceder a los recursos y beneficios que ofrecen las instituciones.
- Si se establecen beneficios justos y equivalentes para los grupos que son discriminados, marginados o vulnerados.



Equidad. Son las acciones que llevarán a la igualdad. Las instituciones del Estado deben practicar y promover acciones positivas que lleven a la justicia social y eliminen la discriminación en contra de las mujeres por razones de género. Debe ponerse atención a los grupos de mujeres que enfrentan varios tipos de discriminación.



No discriminación. Se prohíbe toda discriminación en las leyes o acciones, ya sea directa o indirectamente. Se entiende por discriminación toda acción que impida a las mujeres el goce de sus derechos y libertades por razón de su sexo.



Mi papá me mandó a la escuela, pues decía que por ser mujer no lo necesitaba.



La discriminación será:

Directa: Cuando por razón de su sexo, la mujer o las mujeres son tratadas con desventaja frente a los hombres.

Indirecta: Si a causa de una ley, reglamento o práctica una mujer o un grupo de mujeres resulta(n) afectada(s) en el goce de sus derechos. Aunque la discriminación no aparezca escrita textualmente en dicha ley.

Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres:

Se refiere a que las mujeres tienen iguales derechos ciudadanos que los hombres. No puede justificarse la limitación de estos derechos por las características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales.



Transversalidad. Esta ley debe ser integrada en todas las acciones de cada institución. Deberá aplicarse en las políticas públicas y planes institucionales.

Artículo 7 y 8



La institución del Estado que velará porque esta ley se cumpla será el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). ¡Por lo que se le debe fortalecer políticamente y con más recursos!

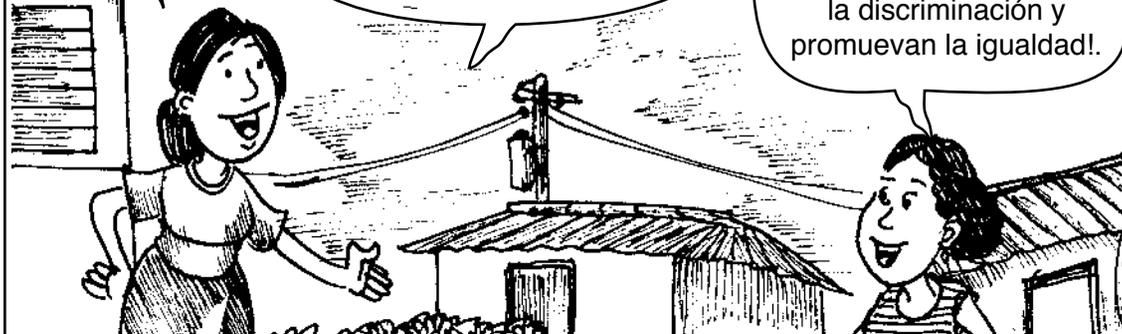


¿Cómo hará esto el ISDEMU?

¡Hará un Plan de Igualdad!

¡Promoverá acciones en las instituciones y en la sociedad para la erradicación de la discriminación contra las mujeres, a favor de la igualdad!

¡Qué las políticas públicas, todas, toditas trabajen por la igualdad!
¡Proponer leyes y reglamentos que eliminen la discriminación y promuevan la igualdad!.



¡Acompañar a las instituciones para su fortalecimiento a favor de la igualdad! ¡Qué conozcan sobre la ley y que nos traten bien! ¡Apoyar para el establecimiento de Unidades de Género en las diferentes instituciones del Estado!



¡Recordar y exigir la aplicación de los acuerdos regionales e internacionales a favor de las mujeres!



¿Qué es un Plan de Igualdad? Y ¿Para qué sirve?

Es un documento donde se definirá el camino a seguir por todo el Estado para llegar a la igualdad real.

Con ese plan, tanto niñas como niños podremos escoger cualquier deporte.



CAPÍTULO 2

Instrumentos para cumplir la ley

La presente ley establece que la elaboración de los presupuestos con enfoque de género, deberán tener en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres, para potenciar la igualdad.

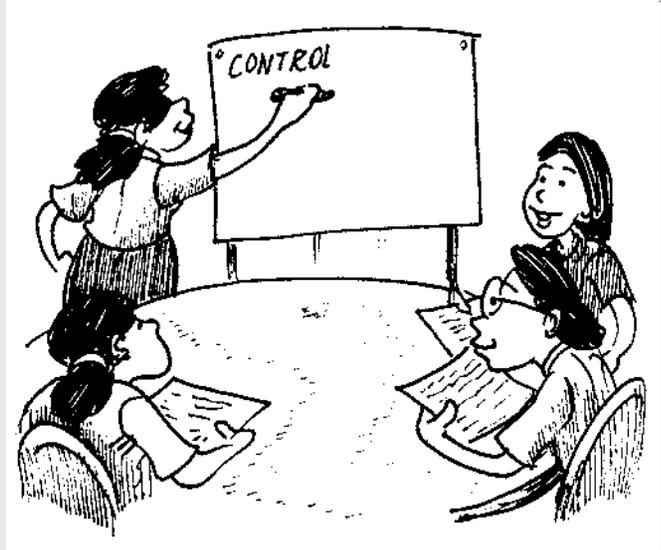
Todas las instituciones del Estado deberán incluir en sus presupuestos de cada año una parte para financiar las actividades que realizarán para cumplir con esta ley y así el gobierno hace realidad sus compromisos.



Estadísticas e indicadores.

El ISDEMU deberá elaborar un control estadístico y los indicadores sobre casos de discriminación y las acciones que se realizan para eliminarla.

A su vez toda institución pública deberá incluir en sus investigaciones y controles un apartado para conocer cómo se practica la discriminación y la desigualdad dentro de ellas. Deberán guiarse por los indicadores que establezca el ISDEMU.



Debemos conocer cuántas niñas y cuántos niños, se retiran de la escuela, para saber si las causas obedecen a la discriminación por sexo.



Sobre el lenguaje sexista:

El ISDEMU deberá elaborar documentos y otros instrumentos para eliminar el lenguaje sexista en las instituciones y la sociedad.

Se entiende como lenguaje sexista a aquellas frases que quitan lo femenino o lo colocan en un plano secundario ante lo masculino.

Yo nadé cuarenta kilómetros en el mar en una competencia, pero ésta siempre se llama "El paso del hombre".

Niñas y niños, debemos evitar la discriminación.



CAPÍTULO 3

Promoción de la igualdad y no discriminación en la educación y la política

Artículo 16 al 19

El derecho a la educación

El Ministerio de Educación (MINED), deberá hacer de esta ley un eje transversal. Es decir, que la igualdad de género y la no discriminación deben ir contempladas en todas las acciones del MINED: Desde su administración hasta los programas de estudio.

Para lograrlo se deben educar en:



- Igualdad en la oferta educativa sin discriminación de género.



- Acceso real a todas las modalidades y niveles educativos.



- Eliminación del lenguaje sexista.



- Reconocimiento de las mujeres en la historia.



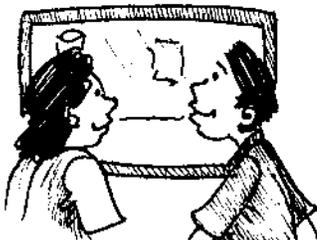
- Educación en la co-responsabilidad de mujeres y hombres en el trabajo doméstico, el cuidado de la familia y las personas adultas mayores.



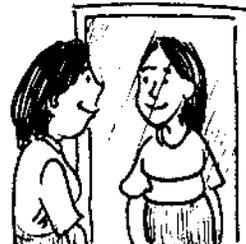
- Prevención de la violencia contra las mujeres.



- Respeto a las diferencias étnicas y culturales entre mujeres y hombres.



- Orientación vocacional para ambos sexos en áreas no tradicionales.



- Valores y principios que lleven a la responsabilidad, prevención de riesgos y auto cuidado de la salud personal.

Además, el MINED debe otorgar becas a mujeres que por maternidad han retrasado sus estudios. También debe haber igualdad en la entrega de premios y financiamientos para estudiar.



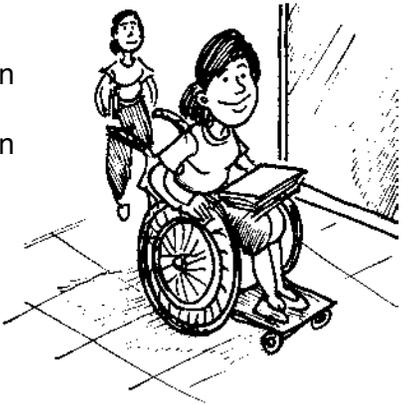
A ninguna niña o mujer se le impedirá matricularse, continuar en la escuela o finalizar sus estudios por razón de su sexo o por embarazo.



El MINED deberá abrir un programa de becas para mujeres discapacitadas o que padezcan algún tipo de vulnerabilidad.

Las mujeres deberán tener igualdad de oportunidades en becas, planes de estudios, programas de investigación para las universidades y otras instituciones de Educación Superior.

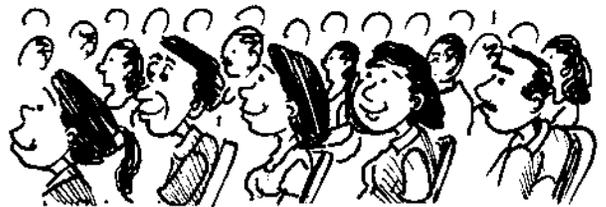
Habrà igualdad en el goce y la práctica de disciplinas deportivas, artísticas y culturales. Las mujeres con discapacidad también podrán gozar de estos derechos.



Artículo 20 al 23

Sobre la participación política

Las mujeres y hombres podrán participar en igualdad en los siguientes derechos:



- Derecho al voto.
- Participación en organizaciones políticas.
- Participación en candidaturas.
- Participación en las directivas de instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno.

CAPÍTULO 4

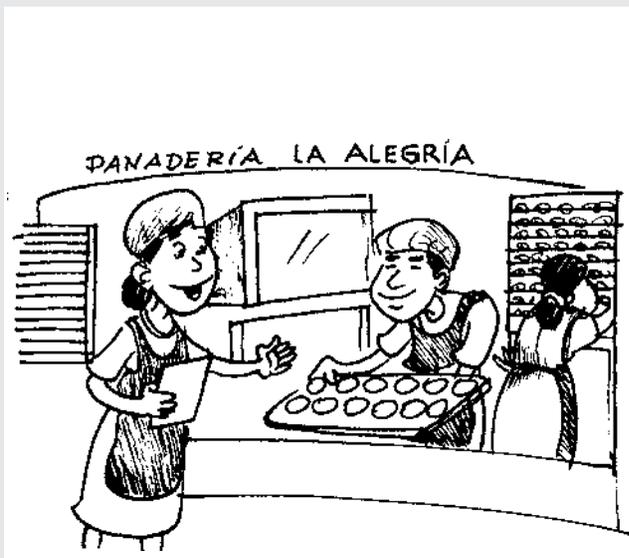
Igualdad y no discriminación de los derechos económicos y laborales

Artículo 24

Participación económica

El gobierno deberá garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres en la participación económica del país, potenciando así la autonomía económica de las mujeres y brindándoles:

- a. Procesos de formación
- b. Asistencia técnica
- c. Transferencia tecnológica
- d. Incentivos fiscales
- e. Acceso a créditos blandos
- f. Oportunidades de comercialización e
- g. Impulso a la competitividad solidaria



¿Y cómo lo hará?

A través del ISDEMU se promoverán y crearán programas especiales para las mujeres, primordialmente las más vulnerables.



Además, el gobierno dará incentivos a aquellas instituciones que fomenten programas especiales de emprendimiento económico para las mujeres.



Artículo 25

Participación en el empleo

Las mujeres tendrán igualdad de oportunidades laborales. A su vez, el Estado hará políticas para que las mujeres tengan igual acceso a un empleo, tomando en cuenta las diferencias entre el empleo rural y el urbano.

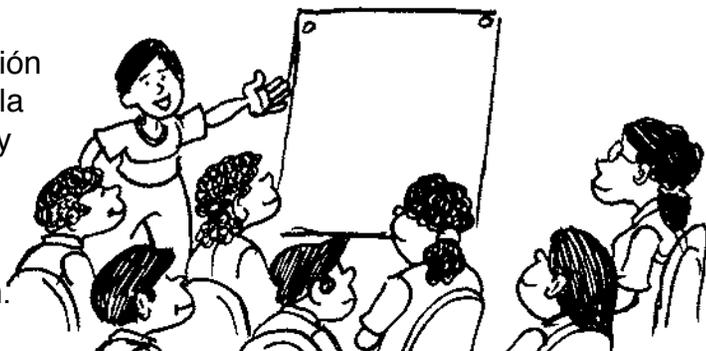


- a. La presente ley busca lograr la igualdad en los derechos laborales de mujeres y hombres.

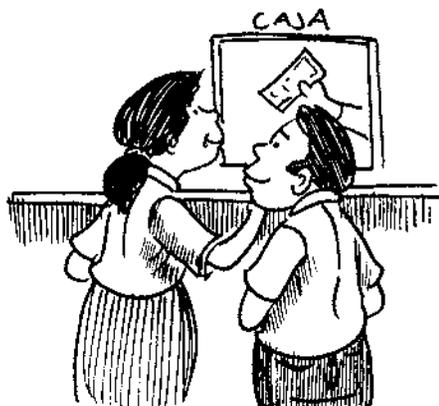


- b. Para contratar a una persona no se debe evaluar si es mujer o hombre ya que ambas personas deben tener las mismas oportunidades y ser tratadas de igual manera.
- c. Las ofertas de empleo deberán ser anunciadas sin tener como requisito la preferencia de un sexo sobre el otro.

- d. Las organizaciones encargadas de la capacitación laboral deberán considerar la igualdad de oportunidades y respeto, tanto en los cupos que se asignen como en las actividades y en los contenidos que se impartan.



- e. Las instituciones públicas encargadas de la inspección laboral deberán tener conocimientos sobre esta ley de igualdad.



- g. Mujeres y hombres no deben tener diferencia salarial cuando desempeñen un mismo cargo y función.

- f. Las empresas adoptarán medidas para hacer efectiva la existencia de plazas para mujeres y hombres con discapacidad.



- h. Todas las trabajadoras domésticas deben gozar los beneficios y prestaciones laborales mencionadas en el Código de Trabajo.

El Estado a través de las instancias correspondientes, definirá y ejecutará políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso sexual, laboral y otros acosos generados en las relaciones de trabajo.

Capítulo 5

Derecho a la salud, derechos sociales y culturales

Artículo 26

Salud integral, sexual y reproductiva

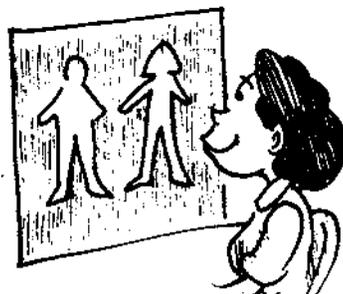
Toda mujer, sin distinción, tiene derecho a la atención de su salud integral, sexual y reproductiva. Para lograrlo se tomarán las siguientes medidas:



- Recibir información en salud, la cual debe ser completa, actualizada y oportuna.



- Recibir atención gratuita, preventiva, curativa y de calidad durante todas las etapas de la vida.



- Recibir información y educación sexual adecuada a los diferentes ciclos vitales de una manera oportuna, veraz, suficiente y completa para el auto cuidado, prevención de riesgos como también para prevenir y curar.



- Prevenir infecciones de transmisión sexual como el VIH-SIDA, por medio de la educación, información y programas.



- Toda mujer tiene derecho a recibir servicios de salud de calidad durante la fertilización, implantación, embarazo, parto y puerperio de manera oportuna.

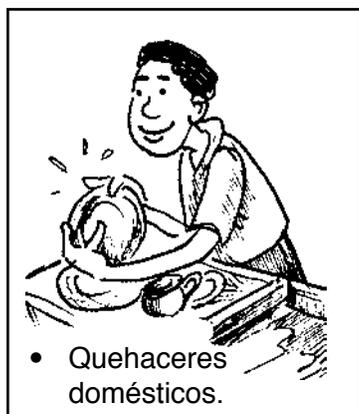
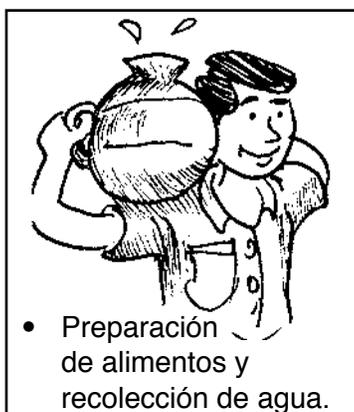
Artículo 27

El trabajo doméstico y reproductivo

El Estado reconoce la importancia del trabajo doméstico y reproductivo, el cual es realizado mayormente por mujeres y no es remunerado.

El ISDEMU promoverá campañas de sensibilización en la sociedad para que mujeres y hombres realicen en correponsabilidad este trabajo.

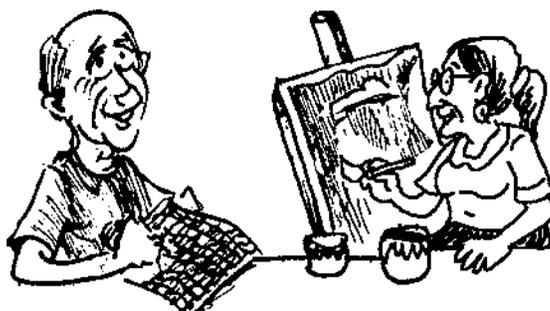
Se entiende como trabajo reproductivo estas actividades:



Artículo 28

Personas adultas mayores

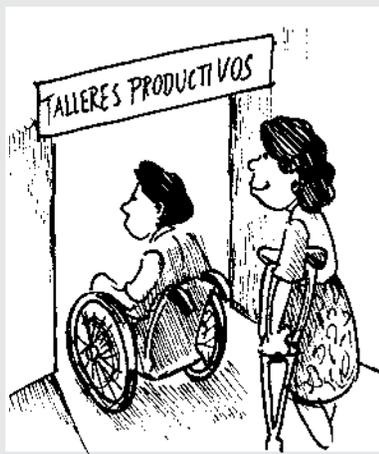
Las organizaciones comunitarias y los gobiernos locales deberán abrir programas de atención a las personas adultas mayores. Atendiendo su seguridad social y el desarrollo de sus capacidades.



Artículo 29

Mujeres en condiciones de vulnerabilidad

El Estado, se compromete a través de esta ley a generar las condiciones, para promover su acceso a los bienes y servicios que faciliten la inserción social a todas aquellas mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad personal por alguna discapacidad, pobreza extrema o condición económica, social y de género.



La ley será para todas.



Artículo 30

De la igualdad a la seguridad social

Las mujeres que trabajan en el sector formal e informal deberán gozar de los beneficios de seguridad social como: salud, educación, recreación, etc.



Artículo 31

Sobre la trata de mujeres

Toda mujer deberá ser protegida contra la trata nacional y transnacional ya sea para explotación económica o sexual. Para eso el Estado deberá prevenir, detectar, atender y proteger a las mujeres contra este delito.



El Estado garantizará la restitución de derechos de las mujeres víctimas de trata por medio de programas de reinserción social. Además, se debe concientizar a la sociedad sobre la no discriminación y estigmatización de estas mujeres.

Artículo 32

Sobre igualdad en las políticas ambientales

Los fenómenos naturales como terremotos, inundaciones, sequías y otros, así como el cambio climático afectan de manera distinta a mujeres y hombres. Por tanto, para promover la igualdad y la no discriminación en la política ambiental, es necesario que tanto ellas como ellos reciban atención de acuerdo a sus necesidades.

Además, debe haber igual participación de mujeres y hombres en la elaboración de planes ambientales, prevención y atención de desastres.



Artículo 33

Igualdad en materia de vivienda y urbanismo

- El Estado deberá garantizar los pasos necesarios a fin de evitar cualquier tipo de discriminación. Mujeres y hombres tendrán igualdad de condiciones para adquirir terrenos o casas para vivir.



- Facilitar el acceso especial a mujeres, que son responsables del hogar y quieren obtener una vivienda.



- Las Mujeres jefas de hogar que laboran en el sector informal, vendiendo pupusas, frutas, dulces entre otros productos, podrán aplicar a los planes de vivienda social. Ellas tendrán derecho a un trato preferencial.
- Los planes de urbanismo y acceso a servicios de agua potable, energía eléctrica, aguas negras, servicio de tren de aseo, esparcimiento, recreación, integración familiar y seguridad personal; deben considerar diferencias de género en favor de las mujeres.

Artículo 34

De los medios de comunicación y la publicidad

Los medios de comunicación del Estado y los que reciban subvenciones de éste deberán transmitir imágenes que no favorezcan la discriminación o estereotipos.

Los medios de comunicación presentarán a mujeres y hombres por igual sin prácticas discriminatorias.

Las imágenes y el lenguaje no deberán ser sexistas, violentos y discriminatorios contra las mujeres, especialmente los anuncios publicitarios.



Otros artículos de esta ley determinan que debe haber igualdad y no discriminación en:

- Acceso a nuevas tecnologías en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.



Capítulo 6

Participación de las mujeres en el desarrollo rural

Artículo 36 y 37

Las mujeres que viven en el sector rural han experimentado discriminación en diversas áreas sociales. Por tanto, esta ley establece que ellas podrán:

- Formar sindicatos y participar en las juntas directivas en igualdad con los hombres.
- Recibir salarios justos, indemnizaciones y beneficios sociales.
- Participar en programas de apoyo al sector agrario.



Además, las mujeres tendrán derecho igualitario a los títulos y la cotitularidad en empresas o cooperativas agropecuarias y pesqueras.

Capítulo 7

Institución responsable de defender esta ley

Artículo 38 y 39

La Procuraduría General de la República, será la encargada de defender y garantizar el cumplimiento de esta ley. Deberá coordinar con otras instituciones como:

- ISDEMU
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Fiscalía General de la República



Todas las instituciones del Estado deberán adecuar sus reglamentos internos para estar acordes con las disposiciones de esta ley.

Recordemos que una ley es letra muerta si no la cumplimos ni exigimos su cumplimiento.





***Instituto Salvadoreño para
el Desarrollo de la Mujer***

Dirección: 9a. Avenida Norte, No. 120,
entre Calle Arce y 1ª Calle Poniente,
San Salvador, El Salvador, C. A.

Sitio Web: www.isdemu.gob.sv
Correo electrónico: isdemu@isdemu.gob.sv
Teléfonos del ISDEMU: 2281-7500
2235-8091
800-9999